

RUAIP70-2022

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día seis de diciembre del dos mil veintidós, el **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información, número **SETENTA**, recibida en el correo institucional a las diez horas con treinta y un minutos del cinco de diciembre de los corrientes, dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de

; quien solicitó *“1. Copia del punto de acta donde la Junta Directiva aprobó agregar la categoría Pre-Infantil (7 – 8 años de edad), al Campeonato Nacional Inter clubes Piscina Larga del año 2022; y 2. Criterios Técnicos y Pedagógicos que se discutieron para aceptar tal propuesta.”*

CONSIDERANDO QUE

- I. A las catorce horas con cuarenta minutos del día cinco de diciembre del dos mil veintidós, se realizó prevención de parte de esta unidad para que el solicitante en consonancia con el art 54 Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública que establece (...) *“La solicitud será admitida a trámite si da cumplimiento a los siguientes requisitos: literal d) que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso este no pueda o sepa firmar”*. Así como el art 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual expresa: *“Todo escrito del interesado deberá llevar la firma del solicitante o su representante”* asimismo; Con relación al presupuesto [...] *no constituye prueba en el presente caso [...] tomando en cuenta el criterio que no es un documento que genera certeza al adolecer de la falta de firma. (Ref. 028-A-2013 de fecha 09 de octubre de 2013)*. Por lo que es necesario que envíe su firma escaneada de puño y letra (hecha por usted mismo) para poder admitir su solicitud de información.
- II. Habiendo recibido en correo institucional de esta Unidad, a las ocho horas con veintitrés minutos fuera de horario hábil del seis de diciembre de 2022, respuesta a la observación de parte del ciudadano ; en donde nuevamente no suscribió su firma en su nueva solicitud de información, esto de acuerdo a lo requerido en el articulado del romano precedente, por lo que se contestó en base al art. 68 de la LAIP, en donde se instruyó bajo el mismo medio al peticionario que firmara su solicitud de información para poder dar trámite a la misma. Siendo que a las diez horas con veintiséis minutos del mismo seis de diciembre de los corrientes expresamente el ciudadano reza: *“Quisiera declinar la solicitud que envié el día de ayer (05 dic 2022) (...)”* y en base al art. 111 de la LPA *“El procedimiento administrativo podrá terminar por resolución expresa de la autoridad administrativa competente, por silencio administrativo positivo o negativo, desistimiento, renuncia o declaración de caducidad.”*

III. En virtud de su desistimiento y base al art. 66 inc. 4to de la LAIP, "Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite." Sin perjuicio del art. 72 de la LPA "Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que, si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley." "El desistimiento implica que la parte que presentó el recurso de apelación, expresamente pida –por escrito o verbalmente– que no se siga conociendo de su solicitud, dicho de otro modo, renuncia a seguir con ella; por esa razón, constando la voluntad de la apelante de no seguir con la tramitación del presente procedimiento, con base al artículo 98 literal "a" de la Ley de Acceso a la Información Pública y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República. (Ref. 146- A-2014 de fecha 24 de octubre de 2014). (Ref. 151 y 154-A-2014 de fecha 05 de diciembre de 2014). (Ref. 156-A-2014 de fecha 05 de diciembre de 2014)." por lo que se tiene por desistida su solicitud de información.

El suscrito Oficial de Información de la Unidad de Acceso a la Información Pública, del INDES, en base a los artículos 66, 68, 98 lit. a. de la LAIP, 72,73, y 111, 112 de la LPA **RESUELVE:**

TENGÁSE por desistida la solicitud de información, que expresamente se hizo saber a esta Unidad, pero quedando a salvo el derecho de acceso a la información mediante la realización de una nueva solicitud de información con los requerimientos respectivos de la Ley de Acceso a la Información Pública, esto de acuerdo al artículo 66 de la LAIP y 72 de la LPA.

ARCHIVÉSE el siguiente proceso.

NOTIFÍQUESE



Lic. Carlos Eduardo Ceceña Grande
Oficial de Información
Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acaso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales por ser información confidencial según Art. 24, literales c y d de la Ley en mención